

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 26 de octubre de 2023

Proceso: ORDINARIA LABORAL

Accionante: LUIS FERNANDO RIVIERA REYES

Accionado: EXEQUIEL ANGEL RODRIGUEZ y otros

Radicado: 20001-31-05-004-2023-00187-00

Vista la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 28 del CPTYSS1, se procede a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem. Y, además, si cumple con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Sea pertinente indicar que, el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, señala: “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*” De tal manera, que, en este asunto, la parte demandante no acreditó el cumplimiento del requisito mencionado; así las cosas, el Despacho no observa constancia del traslado simultáneo de la demanda a los demandados.

Por lo anterior, encuentra esta judicatura que, frente al incumplimiento de lo dispuesto por la norma precitada, no es posible su admisión, por tanto, se devolverá al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, sea subsanada la deficiencia señalada, y aporte constancia del envío simultáneo de la demanda y sus anexos a las demandadas y, en caso de desconocerse la dirección electrónica de notificación, el envío físico de tal documentación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por LUIS FERNANDO RIVIERA REYES contra EXEQUIEL ANGEL RODRIGUEZ en calidad de demandado principal y ECONCIVIL PSD S.A.S, la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA “ASOMUCOSTA” y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, como demandadas solidarias, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane la falencia señalada, advirtiéndole que, si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado, se rechazará la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a JAINER MAZIRI RAMIREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.121.326.135, con tarjeta profesional No. 228.837 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da21797fc1559407245222bbdf3452d96d243f888c74f92c1f61f0aa5be57c6**

Documento generado en 26/10/2023 03:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>